

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires
Consejo Superior

Reglamento de Especialidades

Resolución N° 918/02; 986/03; 1007/04; 1285/10 y Modificatorias

INDICE

Títulos

- Título I: Disposiciones Generales _____pág.2
- Título II: De los órganos de aplicación _____pág.3
- Título III: De la obtención y uso del certificado de especialista _____pág.6
- Título IV: De los deberes y derechos de los especialistas _____pág.11

Anexos

- Anexo I: Nómina de Especialidades _____pág.12
- Anexo II: Formulario de presentación de antecedentes _____pág.14
- Anexo III: Grilla de Acreditación de Puntajes _____pág.27
- Anexo IV: Grilla de Evaluación de Puntajes Finales _____pág.33
- Anexo V: Esquema de Trabajo para la presentación de la ponencia escrita _____pág.34
- Anexo VI: Formulario de solicitud de acogerse al Art. 27.1 y 27.2 _____pág.38

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El reconocimiento de las Especialidades, la obtención y el uso del certificado de Especialista que otorga el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, se regirá por las normas del presente reglamento.

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se considera como ESPECIALIDAD la profundización de conocimientos y desarrollo de habilidades en un área y/ o rama de la Psicología en el marco de las incumbencias reconocidas por la legislación vigente, ESPECIALIZACIÓN: la capacitación profesional adquirida con posterioridad al título de grado y que tiene por objeto profundizar en el dominio de un área o tema de la Psicología y ESPECIALISTA: el psicólogo matriculado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que en su ejercicio profesional, adquirió el suficiente dominio de un área o tema de la Psicología y obtuvo el certificado que así lo acredita de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 3°: Las especialidades que reconoce el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires son las siguientes (ANEXO I)

- PSICOLOGÍA CLÍNICA
- PSICOLOGÍA LABORAL y/ o DEL TRABAJO
- PSICOLOGÍA EDUCACIONAL
- PSICOLOGÍA JURÍDICA y/ o FORENSE
- PSICOLOGÍA SOCIAL
- PSICOLOGÍA SANITARIA

Artículo 4°: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires podrá ampliar la nómina de Especialidades que da cuenta el artículo 3° de este reglamento, si la Especialidad que se pretende tiene el aval de alguno de los siguientes organismos:

- a) Comisión de Especialidades Provincial;
- b) Sociedad Científica de Psicólogos, reconocida como tal;
- c) Entidad Gremial de Psicólogos;
- d) Autoridades universitarias de las Facultades y/ o Carreras de Psicología.

Artículo 5°: Para proceder al reconocimiento de una nueva Especialidad, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Consejo Superior nombrará una comisión de cuatro (4) miembros que responderá ante el mismo, compuesta por tres integrantes de la Comisión Provincial de Especialidades, y un representante de la AUAPSI.
- b) Dicha Comisión recibirá los antecedentes que hacen al reconocimiento de una Especialidad, procederá a su análisis y evaluación, elevando un informe al Consejo Superior en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos desde que los antecedentes obraren en su poder.

- c) Con el informe citado el Consejo Superior resolverá sobre la incorporación de la nueva Especialidad.

Artículo 6°: El Consejo Superior extenderá un certificado de Especialista, al postulante que cumpla con los requisitos y condiciones del presente Reglamento, el que será entregado por el Colegio de Distrito en el que esté matriculado el profesional. El mismo contendrá la firma del Presidente del Secretario General y del Coordinador de la Comisión de Especialidades Provincial del Consejo Superior.

Se hará constar en dicho certificado:

- a) El Colegio de Distrito al que pertenece el Especialista;
- b) Nombre y apellido completos del Especialista;
- c) Número de matrícula del referido;
- d) Número de documento de Identidad;
- e) Nombre de la Especialidad obtenida;
- f) Fecha de emisión del certificado;
- g) Fecha de vencimiento del mismo.

Artículo 7°: El certificado de Especialista tendrá una vigencia de siete (7) años debiendo renovarse, por una única vez, a su vencimiento en un todo de acuerdo con el Art. 40 del presente.

- a) Los Especialistas tienen una reconocida idoneidad para ejercer su Especialidad, y ello les otorga jerarquía profesional y científica.
- b) Podrán percibir honorarios diferenciales en mérito a su perfeccionamiento profesional.
- c) Podrán publicitarse como tales sin otro aditamento que el que les otorga el certificado de Especialista recibido.

TITULO II: DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I: Comisión de Especialidades Provincial

Artículo 8°: Estará integrada por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes quienes reemplazarán a aquellos en caso de renuncia o fallecimiento, deberán contar con certificado de Especialista otorgado por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, en caso de vacancia se recurrirá a la figura del idóneo, en el que deberá alcanzar 100 puntos ponderados como mínimo.

Artículo 9°: Los miembros de la Comisión de Especialidades Provincial serán designados por el Consejo Superior previa selección de antecedentes y durarán en sus funciones dos llamados de tramitación de solicitudes de reconocimiento de Especialidad, renovándose por mitades en cada llamado, a cuyo efecto los nombrados, luego que se reúnan sortearán los que deban salir luego del primer llamado para el que fueran nombrados.

Artículo 10°: La Comisión de Especialidades Provincial está facultada para:

- a) Sesionar válidamente con tres (3) de sus integrantes;

- b) Actuar como organismo de consulta y asesoramiento del Consejo Superior en todo lo atinente a Especialidades;
- c) Coordinar, asesorar y supervisar el funcionamiento de los organismos que de ella dependen;
- d) Llevar el Registro de Especialidades;
- e) Expedirse sobre las solicitudes presentadas por los postulantes al reconocimiento de la Especialidad conforme al Art. 29 de este reglamento;
- f) Ejercer todas las facultades y responsabilidades que se le atribuyen por el presente reglamento.

Artículo 11°: La Comisión estará presidida por el Coordinador General, que será uno de sus integrantes designado por el voto directo de los mismos, y estará facultado para:

- a) Asistir a las convocatorias del Consejo Superior cuando éste lo requiera;
- b) Proponer al Consejo Superior la designación de un Secretario Administrativo;
- c) Presidir las reuniones de la Comisión;
- d) Hacer cumplir los objetivos de la Comisión;
- e) Ejercer el voto doble en caso de empate.

Artículo 12°: Las reuniones de la Comisión serán obligatorias para todos sus miembros titulares, siendo considerada falta grave las inasistencias, cesando en la función un miembro que incurriera en tres (3) inasistencias continuas o cinco (5) alternadas, injustificadas.

Se llevará un Libro de Actas de las reuniones; adoptándose las disposiciones por mayoría simple de votos.

Artículo 13°: Los integrantes de la Comisión percibirán viáticos según el reglamento vigente del Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II: Consejo Directivo de Distrito

Artículo 14°: El Consejo Directivo difundirá ampliamente cada llamado a certificación de Especialistas. En tiempo y forma recibirá las solicitudes correspondientes que presenten sus matriculados a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado por el Art. 29.

Artículo 15°: Cada Consejo Directivo de Distrito arbitrará los medios para la creación de una Comisión, cuya función será orientar al postulante y a su tutor en todo lo atinente al presente Reglamento.

CAPÍTULO III: Comisiones Asesoras de Evaluación.

Artículo 16°: Las Comisiones Asesoras de Evaluación estarán integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que deberán ser Especialistas que acrediten tal condición con certificado otorgado por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

- a) Si el área u orientación presentara vacancia de Especialistas que reúnan los requisitos del párrafo anterior, se recurrirá a la figura del justo mérito. Para acreditar esta mención el idóneo deberá cumplimentar las pautas, normas y requisitos que exige el Anexo II para la Especialidad en la cual debe entender, cumplimentando alguna de las condiciones previstas en Art. 27 inc. a) o b).
- b) Se conformará una Comisión Asesora por cada Especialidad y por cada turno de evaluación, tendrán su asiento en la Ciudad de La Plata.
- c) Los miembros de estas Comisiones deberán firmar un compromiso de ajustarse a las normas del presente reglamento.
- d) Los miembros de las Comisiones Asesoras de Evaluación serán designados por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión Provincial de Especialidades.
- e) Al realizarse la propuesta, mencionada precedentemente, deberá consignarse el domicilio donde deberá notificarse de la designación del profesional propuesto.
- f) El postulante podrá solicitar también la participación en el acto de evaluación, de un representante distrital que tendrá el carácter de veedor. Este último será designado por el Consejo Directivo de su distrito y notificado a la Comisión de Especialidades en el momento de presentación de la Ponencia Escrita por parte del aspirante, según pauta el Art. 32° del presente. Los viáticos ocasionados por el veedor correrán por cuenta del postulante
- g) El postulante podrá recurrir a la figura de un Tutor (titular y uno suplente) a fin de recibir el asesoramiento correspondiente al momento de elaborar la ponencia prevista en el presente. El referido Tutor deberá ser Psicólogo o Licenciado en Psicología- y de asistir a la evaluación tendrá voz pero no voto. Los viáticos ocasionados por el tutor estarán a cargo del postulante.

Artículo 17°: Los miembros de las Comisiones Asesoras de Evaluación serán designados al solo efecto de las evaluaciones de cada turno, permaneciendo en sus funciones lo que dure el mismo.

Artículo 18°: Los miembros designados deberán ser notificados de modo fehaciente en el domicilio consignado en la propuesta; la nómina de los integrantes de las comisiones deberá ser exhibida por el término de cinco (5) días hábiles, en forma simultánea, en las carteleras de todos los Colegios de Distrito una vez que hayan sido informados por el Consejo Superior.

Artículo 19°: Los miembros de las Comisiones Asesoras de Evaluación podrán ser recusados o excusarse por escrito, por causa justificada, ante la Comisión de Especialidades Provincial, hasta los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina prevista en el Art. 18.

Artículo 20°: Son causales de recusación o excusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo en afinidad, entre los miembros de la Comisión Asesora y el aspirante.
- b) Tener los miembros de la Comisión, sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos, sociedad o comunidad de intereses con el aspirante.

- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante o su recíproco.
- d) Ser algún miembro de la Comisión Asesora o recíprocamente el postulante, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser el miembro de la Comisión Asesora, o haber sido, autor de querrela o denuncia contra el postulante, o haber sido querrellado o denunciado por éste.
- f) Haber emitido, el miembro de la Comisión Asesora una opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio contra el postulante.
- g) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora, beneficios de parte del postulante.
- h) La relación terapeuta- paciente
- i) Otras causales, que de acuerdo a sus fundamentos puedan motivar la recusación o excusación.

Artículo 21º: Recibida la recusación en la Comisión de Especialidades Provincial acompañada por las pruebas que se hicieran valer, ésta dará traslado de la misma al recusado al día siguiente de la presentación, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

Artículo 22º: Las actuaciones serán elevadas dentro de los quince (15) días corridos de vencidos los plazos previstos en el Art. 21º, con la recomendación de la Comisión de Especialidades Provincial al Consejo Superior, quién resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción. De aceptarse, la recusación o excusación, el miembro de la Comisión Asesora será reemplazado por el suplente respectivo.

TITULO III: DE LA OBTENCIÓN Y USO DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

CAPÍTULO I: Requisitos y Condiciones

Artículo 23º: Para obtener el Certificado de Especialista de la Provincia de Buenos Aires (Art. 10º) Ley 10.306), se requiere:

- a) Poseer título de acuerdo al Art. 4 de la Ley 10.306.
- b) Estar matriculado en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires con la cuota anual al día, en cumplimiento del Art., 61º inciso h) de la referida norma legal,
- c) Cumplir con las condiciones de este Reglamento.

Artículo 24º: Podrán aspirar al Certificado de Especialista aquellos psicólogos que presenten sus antecedentes de acuerdo al Anexo II y obtengan un mínimo de 50 puntos ponderados.

Para acreditar sus antecedentes el psicólogo podrá solicitar, en su caso, se le expida copia de los asientos que tenga registrado en el Colegio de Distrito conforme la base de datos.

Artículo 25º: Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de matriculación actualizado.
- b) Acreditar una experiencia mínima en el ejercicio de la Especialidad que solicita de tres (3) años, con especial dedicación a la misma.

En el caso de la práctica o formación privada de la profesión, ésta deberá estar acreditada con declaración jurada de dos colegas legalmente habilitados. Tales acreditaciones no podrán ser recíprocas y se evitarán los lazos sanguíneos y de amistad manifiestos, así como toda relación que tienda a desmerecer el acto de aval. La práctica institucional se acreditará con certificados originales o copias certificadas por autoridad competente.

- c) Tener formación y actualización en la Especialidad. La formación y actualización debe ser avalada por certificados de cursos, publicaciones, becas, presentaciones de trabajos, investigaciones, actividad docente. Los certificados pueden ser originales o copias certificadas extendidas por instituciones públicas o privadas, en las que se haya efectuado el entrenamiento.

Artículo 26º: Cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en este Capítulo, el postulante deberá aprobar la evaluación de su Ponencia Escrita, presentada de acuerdo a los lineamientos determinados por el Anexo III, ante la Comisión Asesora de Evaluación y de conformidad al procedimiento estipulado en el Capítulo II de este Título.

Artículo 27º: 1.- Serán eximidos de la presentación de la ponencia escrita los postulantes que reúnan algunas de las siguientes condiciones (Anexo VI):

- 1.a) Haber alcanzado el doble del puntaje ponderado mínimo, o sea cien (100) puntos ponderados, de acuerdo a la grilla prevista por este reglamento, en algunas de las siguientes situaciones:
- 1.a.1) Haber obtenido título de Especialista o capacitación especializada otorgada por Universidad legalmente reconocida cuyas titulaciones sean afines a la Especialidad elegida.
 - 1.a.2) Haber aprobado la Escuela de Especialización de los Colegios de Distrito en que estas funcionen, acreditando evaluaciones fehacientes de Carreras afines a la Especialidad elegida.
 - 1.a.3) Ser o haber sido Director de Escuela de Especialización de los Colegios de Distrito de Carrera afín a la Especialidad elegida.
 - 1.a.4) Ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto de Universidades legalmente habilitadas en Cátedras afines a la Especialidad.
 - 1.a.5) Haber sido designado por el Consejo Superior miembro de Comisión Asesora de Evaluación o miembro de la Comisión de Especialidades Provincial.
- 1.b) Haber alcanzado cuatro veces el puntaje ponderado mínimo, es decir doscientos (200) puntos ponderados o más.

En el caso que el postulante reúna alguna de las condiciones previstas en los anteriores incisos de este artículo y sus antecedentes no alcancen el puntaje ponderado exigido para gozar del derecho mencionado en el acápite del articulado que nos ocupa podrá optar por la presentación de la Ponencia Escrita cumplimentando los requisitos del Art. 24º del presente Reglamento. En este último caso, el procedimiento será el establecido en Título II, Capítulo III

El certificado de Especialista de los matriculados comprendidos en los incisos a) y b) será otorgado simultáneamente con las certificaciones de los demás Especialistas, habiendo abonado el 100% del arancel requerido.

CAPÍTULO II: Procedimiento

Artículo 28º: El procedimiento para la obtención del Certificado de Especialista que otorga el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires se ajustará a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 29º: Cada año y en los términos estipulados por el Consejo Superior los Consejos Directivos de Distrito receptorán las solicitudes del 1º al 30 de abril, por cada solicitud se abrirá un expediente.

Los postulantes presentarán la solicitud conforme al Anexo II y abonarán en dicho acto el 20% del arancel fijado, adjuntando dos (2) carpetas con los antecedentes de su capacitación y práctica, o las copias de los asientos de la base de datos a que hace referencia el segundo párrafo del art.24, una de las cuales se archivará en el Distrito.

Recibidas las solicitudes en los Distritos, se verificará y se consignará expresamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones del Capítulo I del Título III de este Reglamento, y se efectuará la puntuación de los antecedentes del postulante. Dichas solicitudes y antecedentes, serán elevados en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a la Comisión de Especialidades Provincial, la que corroborará el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y se expedirá por su aceptación o rechazo antes del 30 de junio; la Comisión de Especialidades Provincial elevará el dictamen al Consejo Superior, quién comunicará lo resuelto a los Distritos, los que deberán notificar en forma fehaciente al postulante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 30º: El rechazo de la solicitud por parte de la Comisión de Especialidades Provincial podrá ser apelado ante el Consejo Superior dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la notificación efectuada conforme al artículo anterior.

El recurso se interpondrá ante el Consejo Directivo de Distrito quién dentro de los cinco (5) días corridos posteriores elevará el mismo al Consejo Superior, debiendo éste último dictar resolución en la reunión ordinaria próxima siguiente, la que, por medio del Consejo Directivo de Distrito, será notificada al postulante hasta los cinco (5) días corridos de recibida fehacientemente.

Artículo 31º: Entre el 1º de Agosto y hasta el 31 de octubre se designarán por el Consejo Superior los integrantes de la Comisiones Asesoras de Evaluación (Título II, Capítulo III, Artículos 16 a 22).

Artículo 32.- Los postulantes cuyas solicitudes hubieren sido aceptadas entregarán, vía Colegio de Distrito, a la Comisión de Especialidades Provincial la ponencia escrita que deberán defender ante la Comisión Asesora de Evaluación, la entrega será conforme los recaudos del Anexo V y en cuatro copias de un mismo tenor.

Con dicho acto de entrega se abonará el 80% restante del arancel cuyo importe podrá ser abonado al contado, o en el número de cuotas mensuales que otorgue el Colegio de Distrito con un máximo de cuatro.

La entrega de la ponencia escrita se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días corridos de vencido el plazo de exhibición de los listados de los miembros de las Comisiones Asesoras de Evaluación, que determina el artículo 18° del presente.

Artículo 33°: Las carpetas de antecedentes pertenecientes a los postulantes cuyas solicitudes hayan sido finalmente aceptadas, serán retenidas por la Comisión de Especialidades Provincial.

Las carpetas de antecedentes pertenecientes a los postulantes cuyas solicitudes hayan sido finalmente rechazadas serán devueltas al matriculado en un plazo de cuarenta (40) días corridos a contar de la fecha en que quedó consentida o firme, según el caso.

El postulante cuyo pedido de solicitud a la obtención del Certificado de Especialista haya sido rechazado, deberá esperar el próximo llamado de recepción de solicitudes para presentarse.

Artículo 34°: Corresponderá a la Comisión Asesora de Evaluación el análisis de las Ponencias Escritas que los postulantes presenten. Los miembros de esta Comisión deberán expedirse sobre la aceptación o rechazo de la Ponencia. La misma deberá respetar los criterios formales pautados en el Anexo V. Manteniendo como parámetros rectores de dicha evaluación: El nivel del certificado al que se aspira y el dominio peculiar exigido, consensuado en la comunidad de pares, en la Especialidad solicitada.

Deberán dictaminar fehacientemente y fundadamente, sobre las Ponencias Escritas dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la misma, haciendo constar su correspondiente rúbrica.

La Comisión de Especialidades Provincial receptorá los dictámenes, los cuales se resolverán por simple mayoría de votos de los evaluadores, siendo la decisión resultante irrecurrible. Los dictámenes serán volcados al Acta de Evaluación respectiva, el que estará a cargo de la Comisión de Especialidades Provincial, archivando el original.

El postulante con una Ponencia Escrita rechazada deberá esperar al siguiente llamado para realizar una nueva presentación.

La aceptación o el rechazo de la ponencia escrita será notificado al postulante por la Comisión de Especialidades Provincial a través del Consejo Superior. En dicha notificación deberán obrar los dictámenes producidos por la Comisión Asesora de Evaluación.

Artículo 35°: Cumplido lo señalado en los artículos anteriores y con los recaudos del Artículo 36°, la defensa oral de la ponencia escrita se realizará en la sede del Consejo Superior hasta el 31 de diciembre de cada año.

La Comisión de Especialidades Provincial deberá comunicar la fecha y hora prevista para tal fin al Consejo Superior quien notificará al miembro evaluador y al Consejo Directivo de Distrito del postulante.

El Consejo Directivo de Distrito notificará al postulante, tutor y veedor, estos dos últimos, cuando hubieran sido consignados y/ o designados en tiempo y forma, es decir antes de la Presentación de la Ponencia Escrita.

Artículo 36º: Las notificaciones mencionadas en el artículo anterior se realizarán con una anticipación no menor a los treinta (30) días.

La Comisión de Especialidades Provincial proveerá de los antecedentes de los postulantes a los miembros de las Comisiones Asesoras de Evaluación.

Artículo 37º: En el día y hora fijados se reunirá en la sede del Consejo Superior la Comisión Asesora de Evaluación y procederá a la evaluación de la Defensa Oral del postulante.

Se labrará un acta volante que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión y por el postulante, en la que constarán los resultados obtenidos, o sea, si la referida Comisión recomienda o no el otorgamiento de la Especialidad; copia de la misma se entregará al profesional evaluado en carácter de formal notificación de dicho resultado.

El acta labrada y firmada se elevará a la Comisión de Especialidades Provincial a los efectos de su transcripción en el Libro de Actas correspondiente, con copia a los expedientes iniciados de los postulantes.

Artículo 38.- La Comisión de Especialidades Provincial girará al Consejo Superior en un plazo de quince (15) días corridos, sólo la nómina de postulantes que hayan aprobado la evaluación y que estén en condiciones de recibir el certificado de especialista. La nómina será girada con los expedientes de los postulantes que integran la misma.

El Consejo Superior con los antecedentes del postulante y el resultado de la evaluación realizada que surjan del expediente, en la primera reunión ordinaria que realice dictará el acto resolutorio y ordenará, en ese mismo acto, la confección del certificado que acredita la condición de especialista, previa verificación del pago del 100% del arancel.

Los certificados serán girados al Colegio de Distrito base del matriculado, para que el Consejo Directivo proceda a la entrega de los mismos en un plazo de treinta (30) días, reconociendo con ello el ejercicio de la especialidad y autorizando su uso correspondiente de acuerdo a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 39º: Los postulantes que no aprueben la Defensa Oral podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación del resultado.

El Consejo Superior, interpuesto el recurso, recabará los antecedentes a la Comisión de Especialidades Provincial, quien deberá elevarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de serle requeridos con dictamen respecto del recurso interpuesto.

El Consejo Superior en la primera reunión ordinaria que celebre, luego de recibidos los antecedentes con el dictamen de la Comisión de Especialidades Provincial, resolverá sin más trámite.

Si no hubiere lugar al recurso ordenará el archivo de las actuaciones y si lo resolviere favorablemente otorgará el Certificado de Especialista al apelante y ordenará, en ese acto, la expedición del correspondiente certificado, procediéndose a cumplimentar lo establecido en el Artículo 38º último párrafo.

CAPÍTULO III: Renovación del Certificado de Especialista

Artículo 40º: Para la renovación prevista del certificado de Especialista pautada en el artículo 7 del presente se mantendrá el siguiente criterio: La renovación del certificado se asienta sobre los principios de: 1- evidencia de la prosecución en el ejercicio de la Especialidad seleccionada, 2- demostración que los antecedentes presentados son contestes de un mayor nivel de profundidad en el dominio del área y / o tema, que dieron origen al otorgamiento en su momento, de la Especialidad.

Se procederá del siguiente modo:

- a) Anualmente los Consejos Directivos de Distrito confeccionarán la nómina de los certificados de Especialistas que caducan al año siguiente, para su comunicación a los interesados.
- b) Los especialistas deberán presentar la solicitud de renovación del certificado del 1º al 30 de abril del año calendario en que venciere el mismo, abonando un 20% del arancel establecido en ese acto y el 80% restante hasta en cuatro cuotas mensuales con pago total a la entrega del certificado.
- c) Deberán acompañar dicha solicitud con una nueva carpeta conteniendo el formulario (Anexo II) aclarando el objeto y las constancias de antecedentes fechados con posterioridad a la obtención del certificado de Especialista. Dichos antecedentes tendrán la siguiente particularidad: 1º) Las certificaciones de antecedentes posteriores a la obtención aludida, 2º) Los que procedan de fechas anteriores al otorgamiento, pero que al momento de dicha presentación no fueron expedidos. En ningún caso se reiterarán los antecedentes y/ o certificaciones previamente incorporadas.
- d) El puntaje ponderado mínimo exigible es de quince (15) puntos ponderados, utilizando la grilla prevista en el Anexo III. Este requisito será el definitorio, no debiendo presentar nueva Ponencia Escrita, ni Defensa Oral de la misma.
- e) La no presentación en término de la renovación y/ o la no obtención del puntaje ponderado mínimo significará la caducidad de pleno derecho al certificado de Especialista, pudiendo dar de alta nuevamente al mismo en el próximo llamado en los mismos términos.

Cumplimentada esta única renovación el Especialista podrá hacer uso de su certificado mientras dure su ejercicio profesional con matrícula activa en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 41º: Producida la caducidad de pleno derecho del certificado de Especialista, en virtud de lo normado en el Art. 40 inciso e) del presente, no podrá utilizarse el mismo.

La trasgresión a lo dispuesto en este artículo será considerada como falta suficiente para dar lugar a sanción disciplinaria, previa tramitación correspondiente.

TITULO IV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo. 42º - Los especialistas tienen una reconocida idoneidad para ejercer su especialidad, y ello les otorga jerarquía profesional y científica.

Artículo. 43° - Los especialistas podrán percibir honorarios preferenciales en mérito a su perfeccionamiento profesional.

Artículo. 44° - Podrán publicitar su especialidad sin otro aditamento que el que les otorga el certificado de especialista.

Artículo 45°: Derógase cualquier resolución que se oponga a la presente.

ANEXO I: NOMINA DE ESPECIALIDADES

Area Clínica	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Orientación y Asesoramiento *.- Neuropsicológica. *.- Evaluación Psicológica y/o Psicodiagnóstico *.- Niños y/o Adolescentes *.- Adultos *.- Gerontes *.- Pareja y/o familia *.- Orientación vocacional y profesional *.- Grupos *.- Discapacidad *.- Estimulación Temprana
B)	*.- Docencia y/o investigación
Area Laboral y / o del trabajo	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Orientación y Asesoramiento *.- Selección de Personal *.- Organizacional *.- Evaluación psicológica y/o psicodiagnóstico *.- Evaluación de puestos y tareas *.- Seguridad Industrial *.- Marketing y Publicidad *.- Previsional *.- Desarrollo de Recursos Humanos *.- Relaciones humanas. *.- Investigación de mercado *.- Institucional *.- Resolución alternativa de conflictos.
B)	Docencia y/o investigación
Area Educativa	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Orientación y asesoramiento *.- Orientación Vocacional y Profesional *.- Evaluación psicológica y/o psicodiagnóstico *.- Sujetos con necesidades educativas especiales *.- Proceso de aprendizaje *.- Dificultad de aprendizaje *.- Institucional *.- Nuevas tecnologías *.- Resolución alternativa de conflictos
B)	Docencia y/o investigación

Áreas Jurídica y/o forense	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Orientación y asesoramiento *.- Niñez y adolescencia *.- Tutela y adopción *.- Familia *.- Peritajes *.- Victimología *.- Abordaje carcelario *.- Rehabilitación *.- Delincuencia y criminalidad *.- Evaluación psicológica y/o psicodiagnóstica *.- Resolución alternativa de conflictos
B)	Docencia y/o investigación
Area Social	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Orientación y asesoramiento *.- Gestión y evaluación de proyectos sociales *.- Institucional *.- Organizacional *.- Comunitaria *.- Marketing y publicidad *.- Movimiento y crisis sociales *.- Investigación de mercado *.- Comunicación *.- Evaluación Comunitaria y/o diagnóstico social *.- Psicología ambiental y/ demográfica *.- Emergencia y catástrofe *.- Psicodeportología *.- Psicología Económica
B)	Docencia y/o investigación
Areas Sanitaria	Orientaciones
A)	<ul style="list-style-type: none"> *.- Prevención *.- Auditoria de servicios de salud *.- Epidemiología *.- Organización y administración de servicios de salud *.- Elaboración de políticas de salud *.- Planificación de salud *.- Programación e implementación de proyectos comunitarios de salud mental
B)	Docencia y/o investigación

ANEXO II : Formulario de presentación de antecedentes

Lugar y fecha

Sres.
Colegio de Psicólogos
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito la **obtención**/ la **renovación** (tachar lo que no corresponda) del Certificado de **ESPECIALISTA EN** _____ (área-orientación), adjuntando los antecedentes de mi capacitación y práctica.

Declaro conocer y aceptar lo que establece el reglamento de Especialidades vigente.-

Firma

Aclaración

Nº de Matrícula

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SOLICITUD O RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

DISTRITO: _____

Solicitud para: _____

APELLIDO: _____

NOMBRES: _____

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

MATRICULA N° _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

L.E. N° _____ País o Nación _____

D.N.I. N° _____ Provincia _____

Pasaporte N° _____ Partido _____

C.I. N° _____ Localidad _____

Policía _____

ESTADO CIVIL _____

Nombre del cónyuge _____

DOMICILIO REAL _____ CODIGO POSTAL _____

Calle _____

Número _____ Piso _____ Dpto. _____

Teléfono (_____) _____

Provincia _____ Partido _____

Localidad _____

a) Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación que indica la Ley 10.306.

b) La presentación de esta solicitud importa, por parte del subscripto, el conocimiento de las condiciones fijadas en el reglamento aprobado por resolución del Consejo Superior N° 918/02.

Lugar y Fecha _____

Firma del interesado

MESA DE ENTRADAS

FECHA_DE_RECEPCION _____

Firma

Aclaración de firma, función y cargo

Se agrega a la presente la documentación siguiente:

Firma del interesado

El llenado de la documentación de inscripción deberá ser efectuado a máquina (En un original y su correspondiente copia).

1) TÍTULOS Y/ O CERTIFICACIONES A NIVEL DE GRADO Y POSTGRADO:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

2) CURSOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA ESPECIALIDAD.

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

3) ANTECEDENTES DOCENTES:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

4) ANTECEDENTES PROFESIONALES:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

5.1) ANTECEDENTES EN GESTIÓN PROFESIONAL:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

5.2) ANTECEDENTES EN GESTIÓN ACADEMICA:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

6) PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, JORNADAS, Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS:

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

7) ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

8) PREMIOS EN LA ESPECIALIDAD

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

9) PUBLICACIONES.

Firma

Cuando el espacio del formulario no sea suficiente, podrá continuarse en hojas anexas, indicando en la parte correspondiente esta circunstancia.

ANEXO III: Grilla de Acreditación de Puntajes

1- TITULOS Y CERTIFICACIONES A NIVEL DE GRADO Y POSTGRADO: 20 %

- Anteponer los datos y fotocopia del título de grado en Psicología

1-1 Doctor en Psicología.

				obtenido
Con tesis afín	250 ptos.	Con tesis no afín	200 ptos.	

1-2 Post Doctorados.

				obtenido
Con tesis afín	300 ptos.	Con tesis no afín	250 ptos.	

1-3 Maestrías.

				obtenido
Con tesis afín	150 ptos.	Con tesis no afín	100 ptos	

1-4 Título o certificado de Especialista o de capacitación especializada en temáticas afines a la especialidad solicitada otorgada por Universidades reconocidas (Cursos Superiores, Diplomaturas de Post-grado u otra denominación equivalente, cuyas curriculas sean constatables), Residencia de post-grado completa en la especialidad solicitada o afín, a la que se haya accedido por concurso (esta puntuación no modifica y se considera sin perjuicio de la puntuación establecida en el punto 4, acápite 4-1.4)

120 ptos.	
-----------	--

1-5 Certificados de programas de actualización en temáticas afines a la especialidad solicitada otorgado por Universidades o certificaciones de Especialista de otras entidades, ambos de instituciones reconocidas

110 ptos	
----------	--

1-6 Certificado de Acreditación otorgado por las Escuelas de Especialización de los Colegios de Psicólogos en temáticas afines a la especialidad solicitada

150 ptos.	
-----------	--

1-7 Otras especialidades acreditadas por el Colegio de Psicólogos(sólo se puntúa en la presentación a la obtención de una segunda Especialidad)

50 ptos.	
----------	--

1-9 Títulos o certificados de Especialista o capacitación especializada otorgado por entidades reconocidas en Especialidades afines

40 ptos	
---------	--

1-10 Otros títulos de grado universitario afines a la Especialidad.

40 ptos.	
----------	--

1-11 Otros títulos de grado universitario no afines a la Especialidad

30 ptos.	
----------	--

1-12 Títulos de nivel superior no universitario (de carreras de 4 o más años de duración):

20 ptos.	
----------	--

2- CURSOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA ESPECIALIDAD: 10%

2-1 Asistencia a cursos sin evaluación final (se puntúa por hora):

Puntos		
Otras Instituc.	Colegio	Total
0,22	0,32	

2-1. Asistencia a cursos con evaluación final(se puntúa por hora):

Puntos		
Otras Instituc.	Colegio	Total
0,30.	0,42	

(No se puntuarán certificados en los que no conste número de horas, en el texto original. Falencia que puede ser suplida con constancia anexa fehaciente)

3- ANTECEDENTES DOCENTES: 7%

3-1 Desempeño en cargo docente Universitarios, Profesionales y/ o otras Instituciones(por cargo,- suma 0,50 puntos en caso de ser concursado):

A NIVEL DE POSTGRADO	MATERIA AFÍN (mínimo 1 cuatrimestre)	MATERIA NO AFÍN	PUNTOS OBTENIDOS
En doctorados.	4 ptos.	2 ptos.	
En maestría.	4 ptos.	2 ptos.	
En especialidad.	4 ptos.	2 ptos.	
En carreras de especialización del Colegio de Psicólogos	4 ptos.	2 ptos.	
En cursos de postgrado y/o Seminarios.	3 ptos.	2 ptos.	
Tutor de residencia, o pasantías	4 ptos		
Miembro de comisiones asesoras o Jurados	3ptos (por acto administrativo)		
EN GRADO			
Profesor Titular o Asociado.	3 ptos.	1,50 ptos	
Profesor Adjunto.	2 ptos.	1,00 pto	
Jefe de Trabajo Prác.	1 pto.	0,50 ptos	
Ayudante de Trab. Prác.	0,50 ptos.	0,25 ptos	
Adscriptos.	0,20 ptos.		
Otros en Nivel Universitario(tutor,coordinador de pasantía)	2 ptos.		
Miembro de comisiones asesoras o jurado	3ptos (por acto admin.)		
Docente en Nivel Terciario	0,20 ptos.		
Docente en Nivel Medio	0,15 ptos.		

4. **ANTECEDENTES PROFESIONALES:** 32% (se suman 0,50 ptos en cargos ganados por concurso- Por año o fracción no inferior a 9 meses)

4-1: Cargos

CARGO	ASIGNADO POR AÑO	CANTIDAD DE AÑOS	PUNTAJE
4-1.1 Director, Asesor de Programas de nivel regional, municipal, provincial	7		
4-1.1 Director, jefe de área, servicio.	6		
4-1.3 Profesional de planta, técnico.	5		
4-1.4 Residente.	5		
4-1.5 Concurrente o equiv. (mínimo 3 años)	3		
4-1.6 Ejercicio privado con certificación	5		
4-1.7 Supervisión(en instituc. Reconocidas o a nivel privado con certificación)	6		
4-1: Jurados-comisiones asesoras			
4-2.1 Miembro de comisiones asesoras o jurados en que participen psicólogos)	5 (por acto administrativo)		

5. ANTECEDENTES EN GESTIÓN:

FUNCIONES	ASIGNADOS POR AÑO	CANTIDAD DE AÑOS	PUNTAJE
5-1 Profesionales: 3 %			
5-1-1 En instituciones profesionales intermedias (Académicas, Científicas, Deontológicas o Gremiales) de nivel nacional o provincial	4		
5-1-2 En instituciones de idéntico carácter de nivel regional o distrital	3		
5-1-1 En instituciones de carácter internacional. de igual naturaleza	5		
5-2 Académicos: 2%. En instituciones de formación nacionales o extranjeras.			
5-2-1 Rector. Vicerrector. Decano. Vicedecano. Secretario. Director	4		
5-2-2 Consejeros. Responsables de Programas	3		
5-2-3 Director de Carreras de Especialización del Colegio de Psicólogos	4		

6- PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, JORNADAS, Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS: 10%

FUNCION	NOMBRE DEL ENCUENTRO	ACTIVIDAD AFÍN	ACTIVIDAD NO AFÍN	PUNTAJE
6-1 Miembro de Comité Organizador		3	1.50	
6-2 Miembro de Comité Científico		4	2	
6-3 Coordinador de Panel, Taller, etc.		2	1	
FUNCION	NOMBRE DEL ENCUENTRO	PRESENTACIÓN DE TRABAJO AFÍN	PRESENTACIÓN DE TRABAJO NO AFÍN	PUNTAJE
6-4 Panelista, Relator		4	2	
6-5 Conferencista		5	2,50	
6-6 Expositor de Temas Libres		3	1,50	

6-7 Asistente

NOMBRE DEL ENCUENTRO	PUNTAJE
	0,50 pts.

7-ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN (Universidad Municipales, provinciales, Internacionales): 7%

7-1 Participación en grupos y/ o proyectos de investigación, becas, etc.

CARGO	POR PROYECTO				PUNTAJE
	TEMA AFÍN		TEMA NO-AFIN		
7-1-1 Dirección.	30		15		
7-1-2 Codirección.	20		10		
7-1-3 Investigador.	10		5		
7-1-4 Auxiliar o Becario	5		2,50		
7-1-5 Evaluador	30		15		
7-1-6 Asesor	20		10		

7-2 Cantidad de Tesis dirigidas

7-2-1 Tesis de Grado

Título	Tesista	Afin	No afin	Puntos
		3	1,50	

7-2-2 Tesis de Postgrado

Título	Tesista	Afin	No afin	Puntos
		4	2	

8-PREMIOS EN LA ESPECIALIDAD: 2%

PREMIOS	PUNTAJES
Denominación e institución otorgante	Afin 30 puntos

9-PUBLICACIONES: (Se puntúa cada una): 7%

Tipo	nombre	PUNTAJE
10-1 Libro (autor).		30 pts.
10-2 Libro (co-autor)		20 pts
10-3 Capítulo libros.		10 pts.
10-4 Compilador y/ o Editor		10 pts
10-5 Innovación científica y/ o científico-pedagógica		30 pts.
10-5 Publicación con referato.		20 pts.
10-6 Publicación sin referato.		5 pts.

Las puntuaciones que se establecen en la grilla de este anexo III corresponden solamente por actividad académica completa.

ANEXO IV: Grilla de Evaluación de Puntajes Finales.

ANTECEDENTES DE TÍTULOS O CERTIFICACIONES A NIVEL DE POSTGRADO	%	PUNTAJE BRUTO	PUNTAJE PONDERADO
1. TÍTULOS O CERTIF. DE GRADO Y POSTGRADO	20%		
2. CURSOS. SEMINARIOS.	10%		
3. ANTECEDENTES DOCENTES.	7%		
5.2. ANTECEDENTES GESTIÓN.	2%		
7. ANTECEDENTES EN INVESTIG.	7%		
TOTAL			
ANTECEDENTES PROFESIONALES.	%		
4. ANTECEDENTES PROFESION.	32%		
5.1 ANTECEDENTES GES. PROF.	3%		
6. PARTICIPACION EN CONGRESOS.	10%		
8. PREMIOS.	2%		
9. PUBLICACIONES.	7%		
TOTAL			

El puntaje bruto obtenido se pondera aplicándole el porcentaje asignado al ítem.

El puntaje final será el resultado de:

$$\frac{\text{PB x \% asignado al ítem}}{100}$$

Puntaje Bruto final es igual a la suma del PB de los títulos y certificaciones de postgrado más PB profesional.

Puntaje Ponderado final es igual a la suma del PP de los títulos y certificaciones de postgrado más PP profesional.

El puntaje mínimo ponderado exigible es de 50 puntos

ANEXO V: Esquema de Trabajo para la Presentación de la Ponencia Escrita, Defensa oral y criterios de evaluación

A)

1) TITULO

2) **INTRODUCCION:** Planteo claro del problema. Razones que motivaron el estudio del mismo problema, limitaciones que se presentaron, definición de términos importantes y los métodos utilizados en la investigación (consulta bibliográfica, observación, entrevistas, etc.).

3) **DESARROLLO:** Incluye presentación y análisis de datos en el núcleo del trabajo. Debe demostrar lógicamente y en base a ciertos argumentos, el problema planteado en la introducción. Debe incluir esquemas, gráficos técnicos, diagnóstico y explorativas a partir de la experiencia en el área en que se desarrolla el trabajo.

4) **CONCLUSION:** Debe presentar en una síntesis todo el argumento desarrollado, para cumplir con la circularidad y un retorno a la introducción.

5) **DEFINICION DE TERMINOS EMPLEADOS:** Se refiere a la terminología utilizada en los puntos anteriores.

6) **BIBLIOGRAFIA:** Citada alfabéticamente. Debe contener en orden alfabético los autores y obras consultadas durante la investigación del tema. En hoja aparte y bajo el epígrafe: BIBLIOGRAFIA.

7) **APENDICE:** Se incluyen los protocolos de pruebas o técnicas de investigación usadas durante el trabajo.

8) NORMAS SOBRE LA MATERIALIZACION DEL INFORME:

8-1) Redacción y estilo del trabajo monográfico: Debe estar expresado en estilo claro, correcto, redactado en forma precisa.

8-2) Escritura a máquina del informe: Papel tamaño oficio liso, escrito en una sola cara y contemplar los siguientes márgenes: 3cm margen izquierdo, 3cm margen superior, 2,5cm margen derecho y 2,5cm margen inferior. Se escribirá a doble espacio y sin usar abreviaturas. El límite de páginas para su presentación será de un máximo de 30 (treinta) y un mínimo de 20 (veinte) carillas.

ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA PRESENTACION DE LA PONENCIA ESCRITA

8-3) Citas y notas al pie de página: Las citas que se incluyan, si son inferiores a tres (3) líneas, irán dentro del texto y entre comillas; si superan las tres (3) líneas, deben ir aparte en un párrafo escrito a un espacio sin comillas, centrado y dejando tres (3) espacios libres dentro de ambos márgenes. Toda aclaración se hará al pie de página, con su correspondiente número de referencia, éste debe ir al final de la frase que provoque la aclaración.

La cita debe tener al pie de la página, en la nota correspondiente, los siguientes datos: Nombre y apellido del autor, título de la obra, editorial, ciudad de origen, año de la edición, número de la página de donde ha sido extraído la cita.

B)

**EVALUACION DE LA PONENCIA ESCRITA:
MODELO DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN ASESORA EVALUADORA**

1) _____ llamado a Certificación de Especialista del Colegio de Psicólogos de la Pcia de Buenos Aires

Lugar, Fecha

2) Apellido y Nombre del Evaluador: _____

3) Apellido y Nombre del Aspirante: _____

4) Especialidad a la que aspira: _____

5) Ponencia Escrita Titulada: _____

6) Tutor: 6.1 Titular: _____

6.2 Suplente: _____

6.3 No presenta: _____

7)

Evaluada como:

Habilitada para la Defensa Oral _____

No Habilitada para la Defensa Oral _____

(Marcar lo que corresponda)

8) Fundamentos:

8.1 Cumplimiento de pautas formales de presentación (Según Items del punto A del presente Anexo):

8.2 Metodológicos: _____

8.3 Correspondencia con la especificidad de la Especialidad a la que aspira:

8.4 Nivel de dominio de la temática presentada: _____

8.5 Otras apreciaciones de Interés: _____

C)

EVALUACIÓN DE LA DEFENSA ORAL

Aclaración: El aspirante cuya ponencia escrita haya sido aprobada defenderá la misma en el día y hora establecido a tal fin. El objeto primordial de dicha defensa oral será, mediante el desarrollo de la exposición, el dar cuenta por parte del aspirante ante la comisión asesora evaluadora, del trabajo escrito de su autoría.; teniendo presente que el aspirante que accede a la defensa oral ya ha demostrado, a través de sus antecedentes y la ponencia escrita aprobada, que cumple con los requisitos necesarios para ser Especialista

Se labrará un acta según pauta el Art. 37 en la que conste:

Lugar, y fecha _____

_____ llamado a certificación de Especialistas del Colegio de Psicólogos de la Pcia de Buenos Aires.

1) Integrantes de la Comisión Asesora Evaluadora: _____

2) Nombre y apellido del postulante: _____ MP: _____

3) Especialidad a la que Aspira: _____

4) Evaluación de Defensa Oral:

Votación

4.1) En caso de votación por unanimidad:

- 4.1.1 Recomienda el otorgamiento del Certificado:
- 4.1.2 No recomienda el otorgamiento del Certificado:

(Marcar lo que corresponda)

4.2) En caso de votación dividida:

4.2.1 Recomienda el otorgamiento del Certificado:
(Nombre y Apellidos del /de Evaluador/ Evaluadores)

4.2.2 No recomienda el otorgamiento del Certificado
(Nombre y Apellidos del /de Evaluador/ Evaluadores)

5) Fundamentos:

CRITERIO: Nivel de pertinencia de la exposición oral, por parte del aspirante

5.1 Por Unanimidad: _____

5.2 Por cada evaluador: _____

(Según corresponda)

6) Firma y aclaración de la Comisión Asesora Evaluadora:

7) Firma y Aclaración del Veedor Distrital si estuviese presente y/o del Tutor:

8) Firma del aspirante:

ANEXO VI: Formulario de solicitud de acogerse al Art.27.1 y 27.2

Lugar y fecha

Sres.
Colegio de Psicólogos
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito la obtención del Certificado de ESPECIALISTA EN _____ (área-orientación), solicitando asimismo acogerme a las excepciones de la presentación de la ponencia escrita, prevista en el Art. 27....inciso..... del presente Reglamento.

Declaro conocer y aceptar lo que establece el reglamento de Especialidades vigente.-

Firma

Aclaración

Nº de Matrícula

MESA DE ENTRADAS

FECHA_DE_RECEPCION _____

Firma

Aclaración de firma, función y cargo

(El presente formulario debe ser presentado conjuntamente con el Formulario Anexo II, en los casos en que se solicite las excepciones previstas en el Art. 27 a la presentación de ponencia escrita. Se deberá indicar el inciso en el que se esté comprendido).